



Ciudad y fecha:	Manizales (Caldas). Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
-----------------	--

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas
Tipo de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Radicado de Proceso:	1787340890 01 2024 00260 00

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input type="checkbox"/>	DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO, Indique cual: <i>Demora en fijación fecha audiencia inicial, no responde memoriales</i>

Hechos: (Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).
<ol style="list-style-type: none"> Dentro de proceso de la referencia, los suscritos accionantes contestamos a las excepciones de la demanda el pasado 12/11/2024. Desde entonces y hasta la fecha, transcurriendo ya 10 meses el honorable despacho no se ha pronunciado al respecto, así como tampoco ha fijado fecha para audiencia. De la anterior solicitud se ha instado en repetidas ocasiones a dicho juzgado, y sin embargo, no se obtiene respuesta alguna. Adicionalmente, desde el decreto de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia a través de auto del pasado veinticuatro (24) junio de dos mil veinticuatro (2024) es decir, hace más de un (01) año, se ha intentado materializar las medidas cautelares deprecadas, y sin embargo, no se ha obtenido respuesta positiva alguna por falta de actuación del despacho. Adicionalmente, el suscrito utiliza como plataforma o cuenta de correo electrónico aquella que pertenece al dominio de «Outlook», ya que esta permite generar constancias de envío, de entres y hasta de leído de los correos. Y, frente a la última solicitud enviada el juzgado de Villamaría, se tiene que la plataforma de correo arrojó el pasado 24/07/2025 constancia de que el juzgado había borrado el correo sin ser leído este tan si quiera. Lo cual claramente representa una falta de respeto ante la suscrita parte

Anexos: (Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).
<ol style="list-style-type: none"> Memoriales y constancia de envío de memoriales





Notificaciones:	
Dirección:	Calle 22 N° 22 - 26 Edificio del comercio - ofic.1203 Centro Manizales (Caldas)
Correo Electrónico:	s_bocanegra_rocha@outlook.com
Teléfono:	3122051460

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	Miguel Santiago Bocanegra Rocha	No. Cédula:	1.053.855.224

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" de Manizales, Caldas.

01 2024 00260 00 - Contestación a Excepciones - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria] vs Juan Gabriel Sánchez Valdés

Desde Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

Fecha Mar 12/11/2024 5:03 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC valen_tinagaviria@hotmail.com <valen_tinagaviria@hotmail.com>; hernandezgiraldoabogados@gmail.com <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>

 1 archivo adjunto (260 KB)

26. 0120240026000 - contesta excepciones - ejecutivo - ValentinaGaviria vs JuanSanchez.pdf;

Manizales (Caldas). Doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: Contestación a Excepciones.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es

menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Enhorabuena, envío documentos descritos en la referencia en formato pdf.

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

Miguel Santiago Becanegra Rocha

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



Hernandez & Giraldo
ABOGADOS



Outlook

Entregado: 01 2024 00260 00 - Contestación a Excepciones - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria] vs Juan Gabriel Sánchez Valdés

Desde postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 5:03 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (33 KB)

01 2024 00260 00 - Contestación a Excepciones - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria] vs Juan Gabriel Sánchez Valdés;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría \(j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 01 2024 00260 00 - Contestación a Excepciones - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria] vs Juan Gabriel Sánchez Valdés

Manizales (Caldas). once (11) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: Reitera solicitud materialización de medida cautelar.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

1

Conforme a las facultades conferida en poder especial, amplio y suficiente¹, integrando el extremo demandante, por medio del presente, me permito solicitar lo siguiente:

I. Consideraciones

Primero. Dentro del proceso de la referencia, posterior a admitir la demanda, el pasado 24 de junio de 2024, el honorable despacho decreto la medida cautelar deprecada por los suscritos, dentro de la que ordena:

«[...] **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados, o sean depositados con posterioridad, por Juan Gabriel Sánchez Valdés, en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Popular S.A, Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco AV. Villas. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Para garantizar las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen; se decreta el embargo de la suma de \$56.000. mensual por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor de edad I.S.G., los cuales serán descontados del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de SUMATEC SAS BIC, previos los descuentos de ley, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado y el

¹ Anexo a este introductor



cual consta en acta de la audiencia de conciliación celebrada el 20 De febrero de 2023 ante la Fiscalía 17 de Manizales, Caldas Unidad de Querellables. Adviértase al pagador que en enero de cada año deberá aplicar el aumento de la mesada alimentaria conforme al aumento del S.M.L.M.V. Estos dineros deberán depositarse como cuota alimentaria tipo 6.

TERCERO: Para satisfacer las mesadas alimentarias objeto de ejecución; se decreta el embargo del 25 por ciento del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de SUMATEC SAS BIC. Estos dineros deberán depositarse como título judicial tipo 1.

CUARTO: Comuníquese la determinación adoptada en los numerales Segundo (2) y tercero (3) de esta providencia al pagador de SUMATEC SAS BIC, aclarándole que los embargos no pueden exceder el 50 por ciento correspondiente al límite establecido por la Ley, en caso de que esto suceda, deberá descontar en primer lugar la cuota alimentaria establecida en el ordinal segundo (2) y el excedente para la cautela señalada en el ordinal tercero (3) en el porcentaje decretado, sin que pueda excederse del 50 por ciento. Líbrese el oficio correspondiente, con destino a la empresa empleadora, para que proceda de conformidad realizando los descuentos y retenciones de salario, y remitir el descuento a la cuenta del Despacho, por secretaria se libraré el oficio respectivo realizando las advertencias de Ley.

QUINTO: Las consignaciones deben Ponerse a disposición del despacho para este proceso en la cuenta No. 178732042001 del Banco Agrario de Manizales, en favor de Paola Zuluaga Quintero.

SEXTO: Las medidas contenidas en los ordinales primero y tercero se limitan a la suma de \$ 2.754.000, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso [...].

Segundo. Con el fin de llevar a cabo la respectiva materialización de dichas medidas cautelares, el pasado 13/09/2024 se realizó solicitud a su honorable despacho en ese sentido.

Tercero. A razón de ello, el pasado 30/09/2024, 02/10/2024 y 09/10/2024, el honorable despacho puso en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias: Banco GNB, Sudameris y Banco BBVA; Banco Caja Social e Itaú; Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia; y por la entidad Migración Colombia.

Cuarto. Sin embargo, no se evidencia respuesta por parte del empleador del señor Sánchez en donde se esté confirmando la realización del embargo como tal, indicados en el numerales «SEGUNDO», y «TERCERO» del resuelve del auto del pasado 24 de junio de 2024 emitido por su honorable despacho.

Quinto. Razón por la cual, en honor a hacer efectivas las ordenes indicadas por su honorable despacho, se estima por los suscritos que el despacho debería requerir nuevamente a la entidad SUMATEC SAS BIC para que informen si han cumplido o no con dicha orden judicial indicada en el numerales «SEGUNDO», y «TERCERO» del resuelve del auto del pasado 24 de junio de 2024 emitido por su honorable despacho, y que, de haberlo hecho, por favor lo reporte con prueba de ello.

II. Solicitud

Por ende, de la manera más comedida, se solicita al honorable despacho que:

Primero. Se oficie por parte del despacho a la entidad SUMATEC SAS BIC para que informen: i). Si han cumplido o no con la orden judicial indicada en el numerales «SEGUNDO», y «TERCERO» del resuelve del auto del pasado 24 de junio de 2024 emitido por su honorable despacho, en lo referente a las medidas cautelares de: «[...] **SEGUNDO:** Para garantizar las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen; se decreta el embargo de la suma de \$56.000. mensual por concepto de cuota alimentaria en favor de

la menor de edad I.S.G., los cuales serán descontados del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de SUMATEC SAS BIC, previos los descuentos de ley, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado y el cual consta en acta de la audiencia de conciliación celebrada el 20 De febrero de 2023 ante la Fiscalía 17 de Manizales, Caldas Unidad de Querellables. Adviértase al pagador que en enero de cada año deberá aplicar el aumento de la mesada alimentaria conforme al aumento del S.M.L.M.V. Estos dineros deberán depositarse como cuota alimentaria tipo 6. [...] **TERCERO:** Para satisfacer las mesadas alimentarias objeto de ejecución; se decreta el embargo del 25 por ciento del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de SUMATEC SAS BIC. Estos dineros deberán depositarse como título judicial tipo 1. [...]» . Y que, de haberlo hecho, ii). Solicitarles que por favor lo reporten e informen con prueba de ello. Que, en caso de no haber hecho aún lo tendiente a materializar la medida cautelar, iii). Se ordene nuevamente por el honorable despacho a la entidad que cumpla con la orden judicial y se ordene lo pertinente para materializar la misma.

Segundo. De haberse materializado ya la medida cautelar, se solicita al honorable despacho se informe cual es el proceso o tramite a ejecutar por los suscritos para que mi mandante pueda acceder a reclamar la cantidad correspondiente a las mesadas alimentarias que se han causado desde el inicio del proceso de la referencia y a la fecha, por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor de edad I.S.G.

III. Notificaciones

El suscrito apoderado, las recibirá en:

3

📍 Calle 22 N° 22 - 26 | Edificio del comercio - ofic.1203 | Centro | Manizales (Caldas).
✉ s_bocanegra_rocha@outlook.com
📞 312 205 1460

Del(la) señor(a) Juez, no siendo más, me suscribo a usted.

Del honorable despacho, atentamente:



Miguel Santiago Bocanegra Rocha
C.C. No. 1.053.855.224 de Manizales (Caldas)
Abogado - T. P. No. 335.577 del C. S. de la J.
Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

Manizales (Caldas). Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: Solicita impulso procesal.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

1

Conforme a las facultades conferida en poder especial, amplio y suficiente¹, integrando el extremo demandante, por medio del presente, me permito solicitar lo siguiente:

I. Consideraciones

Primero. Dentro del proceso de la referencia, posterior a admitir la demanda, y a recibirse notificación y traslado de la contestación de esta así como de manifestación de excepciones, el pasado 12 de noviembre de 2025, el suscrito apoderado envió pronunciamiento sobre las excepciones esbozadas por la parte demandada.

Segundo. Sin embargo, desde entonces y hasta la fecha, después de transcurridos 4 meses, aún no se tiene información diferente sobre el proceso.

II. Solicitud

Por ende, de la manera más comedida, se solicita al honorable despacho que:

¹ Anexo a este introductor

Primero. Por en ende, por solicitud de mi poderdante, y en honor a dar agilidad y trámite a este proceso, **solicito** al honorable despacho que por favor se de **impulso procesal** e información del estado del proceso.

III. Notificaciones

El suscrito apoderado, las recibirá en:

📍 Calle 22 N° 22 - 26 | Edificio del comercio - ofic.1203 | Centro | Manizales (Caldas).
✉ s_bocanegra_rocha@outlook.com
📞 312 205 1460

Del(la) señor(a) Juez, no siendo más, me suscribo a usted.

Del honorable despacho, atentamente:



Miguel Santiago Bocanegra Rocha
C.C. No. 1.053.855.224 de Manizales (Caldas)
Abogado - T. P. No. 335.577 del C. S. de la J.
Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

2

Manizales (Caldas). Once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: Solicitud información/materialización de medida cautelar

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

1

Conforme a las facultades conferida en poder especial, amplio y suficiente¹, integrando el extremo demandante, por medio del presente, me permito solicitar lo siguiente:

I. Consideraciones

Primero. Dentro del proceso de la referencia, posterior a admitir la demanda, el pasado 24 de junio de 2024, el honorable despacho decreto la medida cautelar deprecada por los suscritos, dentro de la que ordena:

«[...] **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados, o sean depositados con posterioridad, por Juan Gabriel Sánchez Valdés, en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Popular S.A, Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco AV. Villas. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Para garantizar las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen; se decreta el embargo de la suma de \$56.000. mensual por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor de edad I.S.G., los cuales serán descontados del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de SUMATEC SAS BIC, previos los descuentos de ley, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado y el

¹ Anexo a este introductor

cual consta en acta de la audiencia de conciliación celebrada el 20 De febrero de 2023 ante la Fiscalía 17 de Manizales, Caldas Unidad de Querellables. Adviértase al pagador que en enero de cada año deberá aplicar el aumento de la mesada alimentaria conforme al aumento del S.M.L.M.V. Estos dineros deberán depositarse como cuota alimentaria tipo 6.

TERCERO: *Para satisfacer las mesadas alimentarias objeto de ejecución; se decreta el embargo del 25 por ciento del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de SUMATEC SAS BIC. Estos dineros deberán depositarse como título judicial tipo 1.*

CUARTO: *Comuníquese la determinación adoptada en los numerales Segundo (2) y tercero (3) de esta providencia al pagador de SUMATEC SAS BIC, aclarándole que los embargos no pueden exceder el 50 por ciento correspondiente al límite establecido por la Ley, en caso de que esto suceda, deberá descontar en primer lugar la cuota alimentaria establecida en el ordinal segundo (2) y el excedente para la cautela señalada en el ordinal tercero (3) en el porcentaje decretado, sin que pueda excederse del 50 por ciento. Líbrese el oficio correspondiente, con destino a la empresa empleadora, para que proceda de conformidad realizando los descuentos y retenciones de salario, y remitir el descuento a la cuenta del Despacho, por secretaria se libraré el oficio respectivo realizando las advertencias de Ley.*

QUINTO: *Las consignaciones deben Ponerse a disposición del despacho para este proceso en la cuenta No. 178732042001 del Banco Agrario de Manizales, en favor de Paola Zuluaga Quintero.*

SEXTO: *Las medidas contenidas en los ordinales primero y tercero se limitan a la suma de \$ 2.754.000, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso [...].*

Segundo. Con el fin de llevar a cabo la respectiva materialización de dichas medidas cautelares, el pasado 13/09/2024 se realizó solicitud a su honorable despacho en ese sentido.

Tercero. A razón de ello, el pasado 30/09/2024, 02/10/2024 y 09/10/2024, el honorable despacho puso en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias: Banco GNB, Sudameris y Banco BBVA; Banco Caja Social e Itaú; Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia; y por la entidad Migración Colombia.

Cuarto. Sin embargo, no se evidencia respuesta por parte del empleador del señor Sánchez en donde se esté confirmando la realización del embargo como tal, indicados en el numerales «*SEGUNDO*», y «*TERCERO*» del resuelve del auto del pasado 24 de junio de 2024 emitido por su honorable despacho.

Quinto. Ahora bien, es de conocimiento por el honorable despacho que, los suscritos tramitan ante ustedes de manera simultánea proceso por aumento de cuota alimentaria en contra también de quien aquí funge como demandado. Dentro de este, mi poderdante sí ha podido reclamar los títulos que le pertenecen respecto a las medidas cautelares allí interpuestas. Sin embargo, al recibir dichos títulos y al solicitar información al honorable despacho frente a los títulos que debería emerger del proceso de la referencia, el despacho le ha indicado a través de llamada telefónica que (parafraseando): «[...] *muy seguramente no es posible realizar el embargo a la cuenta de domina del demandado por otras obligaciones de las que ya se le descuenta [...]*». Lo anterior, bajo gravedad de juramento es manifestado por mi mandante, y es menester que sea objeto de revisión y de aclaración por el honorable despacho.

Sexto. Razón por la cual, en honor a hacer efectivas las ordenes indicadas por su honorable despacho, se estima por los suscritos que el despacho debería requerir nuevamente a la entidad *SUMATEC SAS BIC* para que informen y certifiquen si han cumplido o no con dicha orden judicial indicada en el numerales «*SEGUNDO*», y «*TERCERO*» del resuelve del auto del pasado 24 de junio de 2024 emitido por su honorable despacho, y que, de haberlo hecho, por favor lo reporte con prueba de ello. Y que, de no ser posible aquello, indique la razón y que certifique el estado de nómina del aquí demandado para así poder reflejar los descuentos que se le hacen a dicha cuenta.

II. Solicitud

Por ende, de la manera más comedida, se solicita al honorable despacho que:

Primero. Se oficie por parte del despacho a la entidad *SUMATEC SAS BIC* para que informen: i). Si han cumplido o no con la orden judicial indicada en el numerales «*SEGUNDO*» y «*TERCERO*» del resuelve del auto del pasado 24 de junio de 2024 emitido por su honorable despacho, en lo referente a las medidas cautelares de: «[...] **SEGUNDO:** Para garantizar las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen; se decreta el embargo de la suma de \$56.000. mensual por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor de edad I.S.G., los cuales serán descontados del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de *SUMATEC SAS BIC*, previos los descuentos de ley, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado y el cual consta en acta de la audiencia de conciliación celebrada el 20 De febrero de 2023 ante la Fiscalía 17 de Manizales, Caldas Unidad de Querellables. Adviértase al pagador que en enero de cada año deberá aplicar el aumento de la mesada alimentaria conforme al aumento del S.M.L.M.V. Estos dineros deberán depositarse como cuota alimentaria tipo 6. [...] **TERCERO:** Para satisfacer las mesadas alimentarias objeto de ejecución; se decreta el embargo del 25 por ciento del salario devengado por Juan Gabriel Sánchez Valdés, como empleado de *SUMATEC SAS BIC*. Estos dineros deberán depositarse como título judicial tipo 1. [...]» . Y que, de haberlo hecho, ii). Solicitarles que por favor lo reporten e informen con prueba de ello. Que, en caso de no haber hecho aún lo tendiente a materializar la medida cautelar, iii). Se ordene nuevamente por el honorable despacho a la entidad que cumpla con la orden judicial y se ordene lo pertinente para materializar la misma. Y que, iv) de no ser posible aquello, indiquen la razón y que certifique el estado de nómina del aquí demandado para así poder reflejar los descuentos que se le hacen a dicha cuenta.

3

III. Notificaciones

El suscrito apoderado, las recibirá en:

📍 Calle 22 N° 22 - 26 | Edificio del comercio - ofic.1203 | Centro | Manizales (Caldas).
✉ s_bocanegra_rocha@outlook.com
📞 312 205 1460

Del(la) señor(a) Juez, no siendo más, me suscribo a usted.

Del honorable despacho, atentamente:

Miguel Santiago Bocanegra Rocha

C.C. No. 1.053.855.224 de Manizales (Caldas)
Abogado - T. P. No. 335.577 del C. S. de la J.
Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

RE: 01 2024 00260 00 - Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para aud - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria O. [madre de la menor I.S.G.] vs Juan G. Sánchez V.

Desde Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

Fecha Mié 23/07/2025 6:55 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC valen_tinagaviria@hotmail.com <valen_tinagaviria@hotmail.com>; hernandezgiraldobogados@gmail.com <hernandezgiraldobogados@gmail.com>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

33.0. 01202400260 - InformaNotificaOrdenJudial-solicita impulso.eml;

Manizales (Caldas). Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: **Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para audiencia.**

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es

menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Cordial saludo.

Dentro del proceso de la referencia, los suscritos el pasado doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), es decir hace más de ocho (08) meses, se pronunciaron frente a la contestación de la demanda y frente a las excepciones dentro de esta que propuso el extremo demandado. Empero, el pasado veintiocho (28) de abril hogaño su honorable despacho realizó traslado de las excepciones. Para el caso, y desde dicho entonces y hasta la fecha, su honorable despacho aún no se ha manifestado frente a la manifestación que ya se hizo a las excepciones con precedencia y que ya se encuentra en el cartulario tal y como el despacho así lo infiere. Y, por ende, tampoco se ha pronunciado frente a fijación alguna de fecha para audiencia.

Por lo tanto, en honor, no de ser intransigente, sino de dar información a mi poderdante, quien reiteradamente señala un sin sabor conforme al avance tanto de este como del proceso de aumento de alimentos con radicado 1787340890 01 2024 00341 00, que cursa dentro de su mismo despacho y que involucra a los mismos sujetos procesales que actúan dentro del proceso de la referencia, *solicito de la manera más comedida que por favor se nos informe lo decidido frente al pronunciamiento a excepciones y por favor de fije fecha para audiencia del 392 del CGP*. Y es importante destacar que ya se ha reiterado esta solicitud cuya última data del pasado tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), y anterior a ello, el pasado veintiséis (26) de marzo hogaño, es decir, hace más de un mes.

Nuevamente se itera que, el propósito de la presente no es con el fin de ser intransigente; por el contrario, ejerciendo la representación de mi poderdante quien incesantemente me reitera su preocupación por el avance y efectiva disposición del proceso puesto que, teme que el resultado del mismo se aletargue en demasía (como lo percibe y me lo expresa) y este ya no llegará a albergar efectos materiales reales por "argucias" que pudiera llegar a realizar el padre de su hija como por ejemplo renunciar al trabajo. Por ello, me a instado a recurrir nuevamente a esta solicitud de información y solicitud de impulso procesal so pena de acudir a **vigilancia judicial SIGCM** (sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adicionalmente, desde el decreto de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia a través de auto del pasado veinticuatro (24) junio de dos mil veinticuatro (2024) es decir, hace más de un (01) año, se ha intentado de la mano del despacho materializar las medidas cautelares, sin que para la fecha sea posible dado que, aunque se evidencia que desde el despacho se ha intentado instar al empleador de la parte demandada atender a las ordenes judiciales, y que, pese a que delegó como carga al suscrito enviar de manera física por correo certificado las ordenes emanadas de su despacho con dicho fin cautelar, de la que el pasado tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), se informó de la respectiva notificación. Que, sin embargo, a la fecha, no se ha materializado la medida cautelar. Por lo tanto, se solicita a su honorable despacho que, bien sea a través de la figura de desacato, o de aquella que sea procedente para el caso, se ordene a dicha entidad a cumplir con las órdenes judiciales, pues bien, ya se han agotado solicitudes suficientes.

De antemano mil gracias por la atención prestada

--

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



De: Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 5:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: valen_tinagaviria@hotmail.com <valen_tinagaviria@hotmail.com>; hernandezgiraldoabogados@gmail.com <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>

Asunto: 01 2024 00260 00 - Contestación a Excepciones - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria] vs Juan Gabriel Sánchez Valdés

Manizales (Caldas). Doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: Contestación a Excepciones.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Enhorabuena, envió documentos descritos en la referencia en formato pdf.

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

Miguel Santiago Becanegra Rocha

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



Hernandez & Gualdo
ABOGADOS



No leído: 01 2024 00260 00 - Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para aud - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria O. [madre de la menor I.S.G.] vs Juan G. Sánchez V.

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 24/07/2025 8:09 AM

Para Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

El mensaje

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría

Asunto: RE: 01 2024 00260 00 - Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para aud - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria O. [madre de la menor I.S.G.] vs Juan G. Sánchez V.

Enviados: miércoles, 23 de julio de 2025 6:55:03 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

se eliminó sin ser leído en jueves, 24 de julio de 2025 8:09:01 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

RV: 01 2024 00260 00 - Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para aud - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria O. [madre de la menor I.S.G.] vs Juan G. Sánchez V.

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 24/07/2025 8:24 AM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC s_bocanegra_rocha@outlook.com <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

33.0. 01202400260 - InformaNotificaOrdenJudial-solicita impulso.eml;

Buenos días

Se remite por competencia.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

Enviado: miércoles, 23 de julio de 2025 18:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: valen_tinagaviria@hotmail.com <valen_tinagaviria@hotmail.com>; hernandezgiraldoabogados@gmail.com <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 01 2024 00260 00 - Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para aud - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria O. [madre de la menor I.S.G.] vs Juan G. Sánchez V.

Manizales (Caldas). Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: **Solicita IMPULSO PROCESAL - revisión de excepción - fijación fecha para audiencia.**

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Cordial saludo.

Dentro del proceso de la referencia, los suscritos el pasado doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), es decir hace más de ocho (08) meses, se pronunciaron frente a la contestación de la demanda y frente a las excepciones dentro de esta que propuso el extremo demandado. Empero, el pasado veintiocho (28) de abril hogaño su honorable despacho realizó traslado de las excepciones. Para el caso, y desde dicho entonces y hasta la fecha, su honorable despacho aún no se ha manifestado frente a la manifestación que ya se hizo a las excepciones con precedencia y que ya se encuentra en el cartulario tal y como el despacho así lo infiere. Y, por ende, tampoco se ha pronunciado frente a fijación alguna de fecha para audiencia.

Por lo tanto, en honor, no de ser intransigente, sino de dar información a mi poderdante, quien reiteradamente señala un sin sabor conforme al avance tanto de este como del proceso de aumento de alimentos con radicado 1787340890 01 2024 00341 00, que cursa dentro de su mismo despacho y que involucra a los mismos sujetos procesales que actúan dentro del proceso de la referencia, *solicito de la manera más comedida que por favor se nos informe lo decidido frente al pronunciamiento a excepciones y por favor de fije fecha para audiencia del 392 del CGP*. Y es importante destacar que ya se ha reiterado esta solicitud cuya última data del pasado tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), y anterior a ello, el pasado veintiséis (26) de marzo hogaño, es decir, hace más de un mes.

Nuevamente se itera que, el propósito de la presente no es con el fin de ser intransigente; por el contrario, ejerciendo la representación de mi poderdante quien incesantemente me reitera su preocupación por el avance y efectiva disposición del proceso puesto que, teme que el resultado del mismo se aletargue en demasía (como lo percibe y me lo expresa) y este ya no

llegaré a albergar efectos materiales reales por "argucias" que pudiera llegar a realizar el padre de su hija como por ejemplo renunciar al trabajo. Por ello, me a instado a recurrir nuevamente a esta solicitud de información y solicitud de impulso procesal so pena de acudir a **vigilancia judicial SIGCM** (sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adicionalmente, desde el decreto de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia a través de auto del pasado veinticuatro (24) junio de dos mil veinticuatro (2024) es decir, hace más de un (01) año, se ha intentado de la mano del despacho materializar las medidas cautelares, sin que para la fecha sea posible dado que, aunque se evidencia que desde el despacho se ha intentado instar al empleador de la parte demandada atender a las ordenes judiciales, y que, pese a que delegó como carga al suscrito enviar de manera física por correo certificado las ordenes emanadas de su despacho con dicho fin cautelar, de la que el pasado tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), se informó de la respectiva notificación. Que, sin embargo, a la fecha, no se ha materializado la medida cautelar. Por lo tanto, se solicita a su honorable despacho que, bien sea a través de la figura de desacato, o de aquella que sea procedente para el caso, se ordene a dicha entidad a cumplir con las órdenes judiciales, pues bien, ya se han agotado solicitudes suficientes.

De antemano mil gracias por la atención prestada

--

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



Hernandez & Giraldo
ABOGADOS

De: Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s_bocanegra_rocha@outlook.com>

Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 5:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: valen_tinagaviria@hotmail.com <valen_tinagaviria@hotmail.com>; hernandezgiraldoabogados@gmail.com <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>

Asunto: 01 2024 00260 00 - Contestación a Excepciones - ejecutivo alimentos - Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria] vs Juan Gabriel Sánchez Valdés

Manizales (Caldas). Doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez:

Andrés Felipe López Gómez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]
Demandado: Juan Gabriel Sánchez Valdés
Radicado: 1787340890 01 2024 00260 00
Asunto: Contestación a Excepciones.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo s_bocanegra_rocha@outlook.com. Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico valen_tinagaviria@hotmail.com. Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Enhorabuena, envió documentos descritos en la referencia en formato pdf.

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

Miguel Santiago Bocanegra Rocha

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



Hernández & Gualdo
ABOGADOS